

CONTRATO DE USO PARCIAL DE CENTRO DE CONMUTACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE CONMUTACIÓN

Conste por el presente documento, el "Contrato de uso parcial de centro de conmutación y prestación de servicios de conmutación" que celebran, de una parte:

IMPSAT PERU S.A., con R.U.C. No. 25257545, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 380, Piso 21, San Isidro, Lima, quien procede debidamente representada por Teresa Laos Cáceres, identificada con DNI N° 07205701, según poder inscrito en la Partida N° 23835 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "IMPSAT"; y de la otra,

PERUSAT S.A. con R.U.C. N° 16555525, con domicilio en Av. Benavides N° 220, Oficina N° 102 Miraflores, Lima, debidamente representada por su apoderado, Señor Enrique Palacios Cáceres, identificado con DNI N° 09532123, según poder inscrito en la partida N° 91263 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "PERUSAT", de acuerdo con las cláusulas siguientes:

1. DE LAS PARTES

- 1.1. IMPSAT es una empresa de telecomunicaciones que provee servicios portadores de telecomunicaciones de larga distancia nacional e internacional, de acuerdo con el contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano, habiendo constituido la red e infraestructuras correspondientes para la prestación de distintos servicios de telecomunicaciones.
- 1.2. PERUSAT por su parte, es una empresa de telecomunicaciones que provee servicios portadores de larga distancia nacional e internacional que requiere servicios de conmutación por parte de IMPSAT.

2. OBJETO.

Por el presente contrato IMPSAT acuerda ceder parcialmente en uso a favor de PERUSAT el centro de conmutación y la infraestructura detallada en el anexo D, así como proveer a PERUSAT los servicios de conmutación, procesamiento de cuentas y mediciones operacionales (en adelante los "Servicios", los mismos que son definidos más adelante, en el anexo A) así como diversos "Servicios Adicionales", (en adelante los "servicios adicionales", los mismos que son definidos en el anexo B).

IMPSAT, no obstante lo acordado, no será responsable de ninguna interrupción de los Servicios o de variación alguna en la calidad de los Servicios fuera de los que ordinariamente estén dentro de su control conforme al tipo de servicios materia de este contrato.

3. CESION EN USO.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, IMPSAT cederá parcialmente en uso el equipo de conmutación de su propiedad (cuyo detalle se especifica en el anexo D), el mismo que estará dedicado al uso de PERUSAT, sin que esto implique una limitación, condicionamiento o impedimento de acceso o limitación posesoria para IMPSAT respecto de la porción de conmutador cedida a PERUSAT conforme a este contrato. Asimismo, IMPSAT cederá en uso una porción de su infraestructura (cuyo detalle se especifica en el anexo D) a favor de PERUSAT, la misma que comprende los puertos E-1 detallados en el anexo E, sujetos a las tarifas y precios establecidos en el anexo C.

Queda perfectamente entendido que el presente contrato no afecta ni limita el derecho de propiedad de IMPSAT sobre la totalidad del conmutador particionado, reconociendo las partes el derecho de IMPSAT a la propiedad de dicho bien así como a la de la infraestructura cedida.

Características del servicio.

A. La Partición de Conmutación Dedicada estará localizada dentro de un área designada por IMPSAT.

B. La recepción y el envío del tráfico de comunicaciones entre IMPSAT y PERUSAT deberá ser al punto de conexión de IMPSAT en sus instalaciones. El punto de conexión entre IMPSAT y PERUSAT será un enlace microondas o fibra óptica, de acuerdo con la disponibilidad. Las señales transmitidas o recibidas en este punto deberán satisfacer el estándar vigente en ese entonces para las especificaciones interface aplicables.

C. El trabajo y los materiales que se requieran para el montaje, instalación e interconexión facilitadora, lo cual incluye, tendido de cables, forrado de cables y perforación al punto de demarcación, entre otros, deberán satisfacer los estándares técnicos aprobados previamente por escrito por IMPSAT y PERUSAT, y deberán ser proveídos por IMPSAT, salvo acuerdo en sentido contrario.

D. Si así lo requiere PERUSAT, IMPSAT puede proveerle de equipo adicional, incluyendo, sin limitaciones, modems, terminales y otros equipos auxiliares. Los cargos serán fijados por las partes de común acuerdo. Los derechos sobre todos los equipos proveídos por IMPSAT como parte de este Acuerdo recaen en todo momento en IMPSAT.

E. El servicio de acceso a red que Telefónica le prestará a PERUSAT, deberá ser gestionado por PERUSAT, y usando infraestructura dedicada proveída por Telefónica a PERUSAT, la misma que estará sometida a un régimen de cobro sujeto a las tarifas y precios establecidos en el anexo C.

4. GARANTÍAS.

PERUSAT garantiza y declara que posee todas las licencias y permisos, o las obtendrá a la fecha de inicio de la co-posesión de los equipos y prestación del servicio materia del presente contrato. Ante la eventualidad de que algún órgano administrativo o judicial, o cualquier otro de cualquier tipo, que tenga o reclame autoridad para regular las actividades o prácticas de PERUSAT expida una orden requiriendo que PERUSAT cese y desista de cualquiera de sus actividades realizadas usando las facilidades proporcionadas por IMPSAT, o a través de los servicios proporcionados por ella misma, ni la expedición de tal orden ni el acatamiento de PERUSAT en ninguna forma excusará o disminuirá las obligaciones de PERUSAT bajo este acuerdo, a no ser que tal regulación surja subsecuentemente a la ejecución de este Acuerdo, lo cual resultaría en una imposibilidad legal de cumplimiento por parte de PERUSAT.

5. PAGOS MENSUALES

PERUSAT conviene en pagar por adelantado a IMPSAT cada mes durante el plazo de este Acuerdo el precio previsto en el anexo C, en la forma y modo allí indicados. Los comprobantes de pago por la cesión parcial en uso del centro de conmutación y los servicios materia de este contrato serán emitidos en el decimoquinto día del mes que precede al mes por el cual se debe el Pago.

Si algún Pago Mensual se mantiene impago al decimoquinto día del mes siguiente a la fecha de la primera factura emitida por tal pago por IMPSAT, tal mensualidad se sujetará a un cargo por mora equivalente al máximo interés permitido por el Banco Central de Reserva del Perú. Adicionalmente, ante el eventual no pago completo del Pago Mensual hacia el final de los treinta días, IMPSAT podrá desconectar o deshabilitar la operación del tráfico de telecomunicaciones de PERUSAT en la Partición de Conmutación Dedicada, siempre que IMPSAT haya dado a PERUSAT aviso escrito de su intención de desconectar y haya concedido a PERUSAT un plazo máximo de 5 días calendario para remediar tal situación.

La parte que incumpla cualquiera de las disposiciones del presente contrato estará obligada a pagar todos los gastos por honorarios de abogados y otros costos y gastos en los que haya incurrido la contraparte a fin de hacer respetar sus derechos.

Los Pagos Mensuales a que se refiere esta cláusula se iniciarán luego de la aceptación de cada puerto individual E-1. La aceptación de un puerto E-1 será señalada por el primero de los siguientes eventos: 1) PERUSAT pone en el puerto tráfico generador de ingresos; 2) PERUSAT prueba el puerto y acepta por escrito que el puerto funciona como fue pedido; o 3) han transcurrido 3 días hábiles desde el momento en que IMPSAT dio a PERUSAT aviso escrito en el

sentido de que la instalación del puerto fue terminada, sin aviso de rechazo enviado por escrito a IMPSAT.

PERUSAT puede rechazar un puerto que no esté operando tal como se solicitó, sin embargo, no puede rechazar un puerto por cuestiones contractuales con algún vendedor o cliente de PERUSAT. El Pago Mensual será prorrateado en consecuencia, de manera que la facturación mensual completa comenzará al inicio de un mes calendario. El período mínimo de facturación por cualquier puerto es de un mes.

Los cargos pagaderos a IMPSAT son un todo indivisible, y la falta de pago de cualquier parte por PERUSAT puede ser considerada por IMPSAT como falta de pago del todo, y da derecho a IMPSAT a todas las reparaciones por incumplimiento de contrato.

6. IMPUESTOS

La facturación de los servicios materia de este contrato se sujetará a las regulaciones legales correspondientes. Queda entendido que los precios establecidos en los anexos no incluyen el Impuesto General a las Ventas, el mismo que será cargo de PERUSAT.

7. MANTENIMIENTO, USO Y ALTERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

7.1. Alteraciones

7.2. IMPSAT se obliga a realizar el mantenimiento de la infraestructura materia del presente contrato, basándose en los estándares de la industria. Cualquier alteración ejecutada por PERUSAT, por ejemplo la construcción de conductos con fines de construir interconexión, entre otros, necesitará la autorización de IMPSAT y se hará usando el cuidado razonable y pasará a ser propiedad de IMPSAT a la terminación de este Acuerdo o cuando se resuelva el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las partes. Acceso

PERUSAT tendrá llamada de acceso al sistema que provee información sobre facturación y muestra de mediciones operacionales de la Partición de Conmutación Dedicada en todo momento, excepto durante los procedimientos de mantenimiento de rutina obligatorios. El mantenimiento de rutina incluye mejoras al hardware o software del sistema. En estos casos, con 5 días hábiles de anticipación IMPSAT deberá dar aviso a PERUSAT mediante comunicación escrita precisando el día, la hora y los cambios a realizar.

Completamente supervisado, el acceso físico de PERUSAT a la ubicación (site) de IMPSAT, debe ser autorizado por IMPSAT, lo cual debe ser acordado, mediante cita en base a un preaviso de 24 horas.

8. PROVISIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES

PERUSAT puede requerir ocasionalmente e IMPSAT, a su elección, puede proveer servicios adicionales tal como se establece en el anexo B.

9. INICIO, TERMINO Y/O RESOLUCION

9.1. INICIO. Este contrato es efectivo y obligatorio desde la fecha de inicio de la prestación del servicio y mantendrá su vigencia y efectos por tres años.

9.2. RESOLUCIÓN. El contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes transcurrido el primer año de vigencia siempre que medie un preaviso de 90 días, a no ser que el contrato fuera resuelto antes de tal plazo por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales asumidas por las partes en este contrato, siempre que previamente se haya requerido a la otra a fin de que remedie su incumplimiento en un plazo que no deberá exceder de 30 días calendario.

Si el incumplimiento de obligaciones previsto en el párrafo anterior está referido a la falta de pago, parcial o total, de los "pagos mensuales" previstos en la cláusula 5 de este contrato; en forma previa a la resolución, IMPSAT podrá desconectar o deshabilitar la operación del tráfico de telecomunicaciones de PERUSAT en la Partición de Conmutación Dedicada por incumplimiento parcial o total del pago de las mensualidades por prestación de servicios y cesión en uso previstas en la cláusula 5 este contrato. Si transcurren 15 días y no se efectúa el pago, IMPSAT notificará a PERUSAT a fin que remedie el incumplimiento en la forma prevista en el párrafo anterior, caso contrario el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

El derecho de desconexión o deshabilitación de la operación de tráfico de telecomunicaciones, fuera de la constitución en mora automática y sujeta al pago de una tasa de interés por el máximo permitido por el Banco Central de Reserva del Perú, podrá ser ejercido por IMPSAT, en la forma prevista en la cláusula 5 de este contrato, también, por la falta de pago, parcial o total, de cualquier otra suma prevista en este contrato y sus anexos o derivada de él, directa o indirectamente, cualquiera fuera su naturaleza.

Salvo que medien causas imputables a IMPSAT, la resolución anticipada del presente contrato por parte de PERUSAT obliga a PERUSAT al pago de una penalidad igual a la totalidad de ingresos que faltaren para

completar el primer año de servicios. Para la determinación de esta suma, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por los pagos mensuales recibidos por IMPSAT en los 6 últimos meses previos a la resolución del contrato. Lo pactado en esta cláusula no limita el derecho de IMPSAT de reclamar por el daño ulterior.

- 9.3. Efecto de la Terminación y/o Resolución. Una vez expirado, terminado o resuelto este Acuerdo y excepto lo específicamente señalado más adelante, este Acuerdo no tendrá fuerza o efecto alguno, a excepción de las obligaciones en las que se hubiera incurrido antes de la terminación (incluyendo, sin limitación, los Pagos Mensuales devengados hasta el momento de la terminación o expiración, mas los intereses moratorios calculados hasta la fecha de pago efectivo). No obstante lo señalado, y si la terminación fue causada por omisión o falta de PERUSAT, tal terminación o expiración no afectará su obligación de efectuar los Pagos Mensuales previstos en este contrato hasta la fecha en la que los entonces actuales términos del Acuerdo hubieran expirado así como todo otro pago adeudado, cualquiera fuera su naturaleza, a dicha fecha. Luego de la expiración o terminación de este Acuerdo, PERUSAT tendrá treinta días para retirar todo su tráfico de telecomunicaciones de la Partición de Conmutación Dedicada. Si PERUSAT no cumpliera con esto, entonces IMPSAT tendrá el derecho de retirar el tráfico de PERUSAT, y éste pagará cualquier costo relacionado con tal retiro o, a opción de IMPSAT, el tráfico de PERUSAT se mantendrá y pasará a ser propiedad de IMPSAT.

10. LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD

IMPSAT deberá cuidar diligentemente el mantenimiento de la infraestructura, y la provisión de los Servicios materia del presente contrato.

No obstante lo señalado, en ningún caso IMPSAT será responsable por algún daño especial, incidental, indirecto, punitivo, dependiente o consecuente, previsible o no, lo cual incluye pero no se limita a daño o pérdida de propiedad o equipos, pérdida de beneficios o ingresos, costo de capital, costo de servicios de reposición o reclamos por interrupciones de servicio o problemas de transmisión, ocasionados por cualquier defecto en la infraestructura o los Servicios, demora en la disponibilidad de la infraestructura o los Servicios o cualquier otra causa con respecto a la infraestructura y los Servicios bajo su responsabilidad directa, incluyendo accidentes, corte de cables, incendios, inundaciones, emergencias, regulaciones gubernamentales o fuerza mayor, excepto las que aquí se mencionan.

La responsabilidad de IMPSAT por todos los errores, omisiones, interrupciones, demoras o defectos en la transmisión que ocurrieran en el curso de la ingeniería, instalación y operación de su sistema o el aprovisionamiento de los

Servicios en ningún caso excederá los cargos pagados por PERUSAT por el período de tiempo durante el cual los errores, omisiones, interrupciones, demoras o defectos ocurrieron en la transmisión.

A. Será obligación de PERUSAT notificar a IMPSAT de cualquier interrupción en el servicio. IMPSAT no estará obligado a tomar ninguna acción correctiva en base a información recibida de cualquier fuente diferente a PERUSAT o su agente autorizado. IMPSAT proveerá de procesos de intensificación de manera que PERUSAT pueda escalar en el restablecimiento del servicio en dos, cuatro y ocho horas.

B. Se permitirá un crédito por las interrupciones que resulten de las facilidades proveídas por IMPSAT. El crédito se aplicará en base al promedio del tráfico cursado a través del conmutador en los tres últimos meses, expresado en horas; y sin considerar las dos horas de plazo con que cuenta IMPSAT para el restablecimiento del servicio.

11 EMERGENCIAS E INTERRUPTIONES

En caso de interrupción de cualquiera de los servicios proporcionados, IMPSAT hará uso de los esfuerzos comercialmente razonables dadas las circunstancias a fin de restablecer el servicio o, si así lo elige PERUSAT, sustituirlo por un servicio equivalente.

Los servicios proveídos por IMPSAT para efectos de la presente cláusula son: puertos de conmutación en funcionamiento, mesas de enrutamiento, mediciones operacionales y registros detallados de llamadas diarias.

IMPSAT mantendrá las siguientes pautas de ejecución, medidas mensualmente:

- (i) Dos horas desde la notificación de la interrupción, y;
- (ii) Una disponibilidad promedio de todos los elementos de la red proveídos por IMPSAT de un 99.72%.

12. INDEMNIZACIÓN

12.1. Cualquiera de las partes indemnizará, defenderá, liberará y mantendrá indemnes a todos los otros afiliados, agentes, , consultores, clientes, empleados, subcontratistas, invitados o concesionarios y contra cualquier acción, reclamo, costo judicial, daño, demanda, gasto, responsabilidad, pérdida, penalidad, proceso o juicio (colectivamente, junto con los honorarios de los abogados que estuvieran relacionados, incluyendo costos y desembolsos, "Reclamos"), impuesto por el otro en razón a daños a la propiedad o lesiones, incluyendo muerte, como resultado de un acto (intencional, negligente o cualquier otro) u omisión

de parte de la parte indemnizante o cualquiera de sus afiliados, agentes, clientes, consultores, clientes, empleados, subcontratistas, invitados o concesionarios relacionados con la infraestructura.

12.2. Cada una de las partes indemnizará a la otra, y le mantendrá libre de todo costo, reclamo, carga y gasto (incluyendo, sin limitación, ingresos perdidos bajo este Acuerdo y los honorarios de abogados en cuanto sean razonables y otros costos de defensa) en los que la otra incurra a causa de cualquier falla de parte de la parte indemnizante a fin de cumplir con los requerimientos de la ley u órdenes de las autoridades gubernamentales que tengan o reclamen jurisdicción para regular las actividades o prácticas de la parte indemnizante.

12.3. No obstante la finalización de este Acuerdo por cualquier razón, esta Sección mantendrá su vigencia, sin limitación alguna.

13. CESION

PERUSAT no asignará, arrendará, cederá y, en general, dispondrá sus derechos o delegará sus deberes bajo este Acuerdo sin el previo consentimiento escrito de IMPSAT. El incumplimiento de esta disposición determinará la resolución automática de pleno derecho del presente acuerdo y se sujetará a la misma penalidad establecida en el párrafo cuarto de la cláusula 9.1 del presente contrato.

14. LEY APLICABLE

Este Acuerdo se sujetará a las Leyes peruanas y a la competencia de los jueces y tribunales peruanos.

15. AVISOS

Los avisos serán hechos a las siguientes personas en las siguientes direcciones y números de teléfonos facsímiles.

IMPSAT	:	Ing. Aldo Gomero Gerente de Operaciones Teléfono: (511)4115900 anexo 5750 Fax : (511)4115919 Dirección: Av. Canaval y Moreyra 380 Piso 21 S. Ísidro, Lima 27
PERUSAT	:	Ing. Rafael Samanez Zacarías Gerente Técnico Teléfono: (511)444-7722 anexo 120 Fax: (511)444-9017 Dirección: Av. Benavides 220 Of.102 - Miraflores

La documentación y coordinación que contemplen intercambio de información técnica referida al circuito interface y las interconexiones locales serán proveídas como sigue:

Documentación y Coordinación:

IMPSAT : Ing. Aldo Gomero
Gerente de Operaciones
Teléfono: (511)4115900 anexo 5750
Fax : (511)4115919
Dirección: Av. Canaval y Moreyra 380 Piso 21 S.
Isidro, Lima 27

PERUSAT : Ing. Rafael Samanez Zacarías
Gerente Técnico
Teléfono: (511)444-7722 anexo 120
Fax: (511)444-9017
Dirección: Av. Benavides 220 Of.102 -
Miraflores

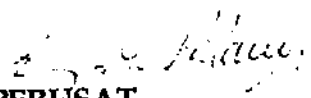
La notificación telefónica de la necesidad de asistencia para resolver o coordinar problemas de servicio será reportada al Sr. Aldo Gomero, Gerente de Operaciones de IMPSAT. Todo cambio en las personas designadas en la presente cláusula deberá ser puesto en conocimiento de la contraparte dentro de las 48 horas de realizado mediante comunicación escrita.

16. ANEXOS

Todos los anexos a los que se alude en este contrato son reservados y forman parte del mismo y, por tanto, deberán ser firmados en su totalidad por ambas partes, bajo sanción de ineficacia del presente acuerdo. La presentación de dichos anexos a cualquier tercero no interviniente en este contrato, deberá ser autorizada expresamente por IMPSAT.

El presente documento es suscrito en señal de conformidad a los 2 días del mes de agosto de 2000.


IMPSAT
Teresa Laos Cáceres
Representante Legal
DNI N°07205701


PERUSAT
Enrique Palacios Cáceres
Representante Legal
DNI N°09532123

PRIMER ADDEDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE FECHA 16.11.2001

Conste por el presente documento, el primer addendum al Contrato de Interconexión de fecha 16.11.2001 que celebran, de una parte, PERUSAT S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20165555253, con domicilio en Av. Benavides No.220 Of. 102, Miraflores, Lima, Perú, debidamente representada por su Representante Legal, señor Enrique Manuel Palacios Cáceres, identificado con DNI N° 09532123, según facultades inscritas en la partida 91273 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "PERUSAT"; y, de la otra, IMPSAT Perú S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olguín No. 395, Santiago de Surco, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, señor Helmuth Jara Albornoz, identificado con CE No.N-112096, según facultades inscritas la partida No. 00268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "IMPSAT", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Con Fecha 16.11.2001 las partes suscribieron un contrato de interconexión entre sus servicios Portador de Larga distancia Nacional e Internacional y Portador Local (en adelante "**EL CONTRATO**").
2. A la fecha, la aprobación de "**EL CONTRATO**" por parte del OSIPTEL se encuentra en trámite.
3. Con fecha 10.05.2002 ha sido emitida la resolución de gerencia general No.193-2002/GG/OSIPTEL mediante la cual el organismo regulador ha dispuesto lo siguiente:
 - a. La incorporación de las siguientes observaciones al contrato de interconexión suscrito con fecha 16.05.2001 entre PERUSAT S.A. e IMPSAT del Perú S.A..
 - i. Incluir la modalidad societaria que le corresponde efectivamente a PERUSAT en la parte introductoria del contrato de interconexión.
 - ii. Precisar la ubicación del punto de interconexión.
 - iii. Precisar el sentido y los alcances de las estipulaciones descritas en la condición segunda del Anexo II - Condiciones Económicas y en el numeral tres del anexo III - Liquidación, Facturación y Pagos, del contrato de interconexión en relación al cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional



- b. Otorgar a PERUSAT e IMPSAT el plazo de 20 días hábiles para incorporar las observaciones y adiciones ordenadas, o establecer pactos con efectos análogos a los señalados en el numeral A precedente.

SEGUNDO: INCORPORACIÓN DE OBSERVACIONES Y ADICIONES

1. Las partes dejan constancia que la razón social de PERUSAT es: PERUSAT S.A.
2. Modificar el numeral 2.1 de la cláusula Segunda de "EL CONTRATO", según el texto siguiente:

"2.1 La red de PERUSAT consiste inicialmente en una central Ericsson AXE-501 ubicada en la avenida Manuel Olguín No.395 – Piso No.5, Santiago de Surco, Lima, a la que PERUSAT accede mediante contrato de partición del centro de conmutación suscrito con IMPSAT con fecha 02.08.2000. De ser el caso, posteriormente y con la debida antelación, PERUSAT informará a IMPSAT la instalación de nuevos centros de conmutación y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I".

3. Incorporar como segundo párrafo del numeral 1 del literal B del anexo 1 de "EL CONTRATO" lo siguiente:

"El primer punto de interconexión de IMPSAT y PERUSAT se encuentra ubicado en la avenida Manuel Olguín No.395 – Piso No. 5, Santiago de Surco, Lima "

4. Modificar la cláusula segunda del Anexo II de "EL CONTRATO" según el texto siguiente:

"De solicitarlo, PERUSAT pagará IMPSAT y en su caso, IMPSAT a PERUSAT un cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional por las llamadas de larga distancia nacional ascendiente a USD\$0.07151 por minuto de tráfico eficaz.

Así mismo las partes pagarán, cuando corresponda, como cargo de terminación de llamadas, la tarifa tope que para estos efectos establezca OSIPTEL.

Los cargos antes mencionados serán de aplicación por el tráfico cursado entre las localidades en las que PERUSAT y/o IMPSAT tengan presencia"

5. Modificar la cláusula tercera del Anexo II de "EL CONTRATO" según el texto siguiente:

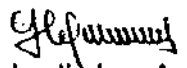


"De solicitarlo, PERUSAT pagará a IMPSAT y en su caso, IMPSAT a PERUSAT un cargo por transporte conmutado de larga distancia internacional más el cargo de terminación correspondiente por las llamadas de larga distancia Internacional conforme a las tarifas que para dichos servicios hayan establecido las partes, las mismas que se sujetarán a criterios de transparencia y no discriminación y formarán parte de acuerdos complementarios que las partes comunicarán al OSIPTEL, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de interconexión y normas complementarias.

TERCERO: VIGENCIA DE "EL CONTRATO"

Las partes dejan constancia que los demás términos y condiciones de "**EL CONTRATO**" mantienen su plena vigencia.

Suscrito en dos originales de igual tenor a los 28 días del mes de mayo de 2002.


Helmut Jara A.
IMPSAT PERÚ S.A.


Mario Navarro A.
PERUSAT S.A.

